

Ibagué, Abril 21 de 2022

Doctora
JENNIFER ARIAS
Presidente Honorable Cámara de Representantes
BOGOTA D.C.

Respetada Doctora Arias.

En mi condición de ciudadano colombiano y como abogado litigante, me permito allegar a su despacho, copia de las peticiones hechas al señor Ministro de Justicia y del Derecho Doctor WILSON RUIZ OREJUELA y su contestación, por parte del viceministro Doctor FRANCISCO JOSE CHAUX DONADO de fecha 20 de abril de 2022, respecto al proyecto de ley No 325 del 2.022 radicado por ese Ministerio en pasados días, con el propósito establecer LA VIGENCIA PERMANENTE del Decreto 806 del 4 de Junio del 2020, donde se adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las ACTUACIONES JUDICIALES, agilizar los procesos judiciales y FLEXIBILIZAR la ATENCION a los usuarios del SERVICIO DE JUSTICIA, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Lo anterior, para solicitarle respetuosamente, su valiosa intervención en el trámite del proyecto de ley No 325 del 2022 como Presidente de esa Cámara Legislativa, como también, ante el ponente de la iniciativa, para que se analicen, estudien y se introduzcan las modificaciones plasmadas en el escrito que se adjunta, ello, para no seguir quebrantando la Constitución Política de Colombia en sus artículos 29, 122, 123, 228, 229 y 230.

Si bien, la Honorable Corte Constitucional avaló dicho decreto, no es menos cierto, que al hacer un análisis a éste, se encuentran motivos suficientes para introducir modificaciones como las planteadas por el suscrito, ya que en la praxis jurídica, sobretodo en la etapa probatoria, se requiere la presencia directa en el escenario de las audiencias, de los operadores judiciales, es decir; Jueces y Magistrados de la Republica, de no ser así se violentaría el PRINCIPIO DE LA INMEDIACION, pilar fundamental del debido proceso, cuando la Carta Magna, consagra que " Nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que le imputa, ante Juez o Tribunal

competente y CON OBSERVANCIA DE LA PLENITUD DE LAS FORMAS PROPIAS DE CADA JUICIO". , igualmente, a presentar PRUEBAS y CONTROVERTIR las que se alleguen en su contra.

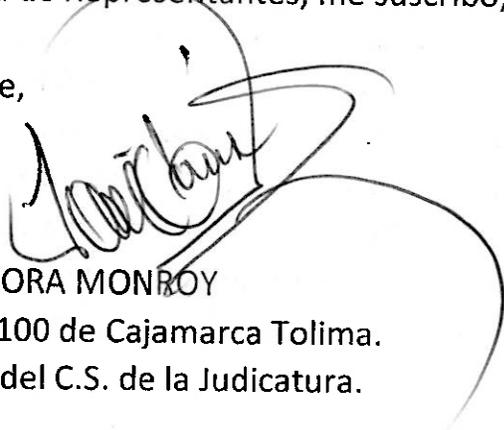
Ante la ausencia física y directa del juez, concretamente en la etapa probatoria de cualquier proceso de las Ramas del Derecho, sería nugatorio cualquier fallo o sentencia, resquebrajando peligrosamente el Estado de Derecho; como viene ocurriendo.

Por ello, señora Presidente se hace necesario e imperioso, que dentro del trámite del proyecto de ley 325 de 2022, se introduzcan modificaciones al decreto 806 de 2020 promulgado por el Gobierno Nacional con ocasión del COVID19, por las razones aquí expuestas y, así evitar las trasgresión de Derechos Fundamentales Constitucionales a los usuarios del sistema judicial Colombiano.

Claro, Doctora Arias, los que ejercemos la profesión de Abogado, estamos de acuerdo y avalamos LA VIRTUALIDAD, pero el espíritu del decreto va en contravía, primero con la Carta Política, segundo NO ha agilizado los procesos y, tercero NO ha FLEXIBILIZADO la atención a los usuarios del Servicio de Justicia, precisamente por la FALTA DE LA PRESENCIABILIDAD en los despachos judiciales, por parte de funcionarios, abogados y usuarios; los últimos, por prohibición administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En espera de su valiosa ayuda y, deseándole éxitos en la legislatura al frente de la Cámara de Representantes, me suscribo;

Cordialmente,



JAIRO GONGORA MONROY
CCNo 6.007.100 de Cajamarca Tolima.
TPNo 83548 del C.S. de la Judicatura.

Ibagué, Abril 5 de 2022

Doctor
WILSON RUIZ OREJUELA
MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Carrera 13 No 52 – 95
Bogotá D.C.

Respetado señor Ministro:

El pasado 29 de Marzo de 2022, en las instalaciones de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Ibagué, asistí a una conferencia dictada por usted, respecto a la Reforma de la Justicia en Colombia, la cual me pareció de vital importancia para el futuro de nuestro Estado de Derecho, de la cual usted es actor principal.

Una vez concluida su exposición, le expresé mi inquietud y preocupación por el proyecto de ley presentado por su despacho con relación a la permanencia del Decreto 806 del 2020, emanado del Gobierno Nacional por la emergencia sanitaria del Covid 19.

La virtualidad encarnada en el referido Decreto 806, es bienvenida por todos los actores que intervenimos en la ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, por su puesto, nosotros los abogados litigantes estamos de acuerdo, pero el suscrito, así como la mayoría de mis colegas, vemos sumamente peligroso, que se corte de tajo la PRESENCIABILIDAD en los despachos judiciales.

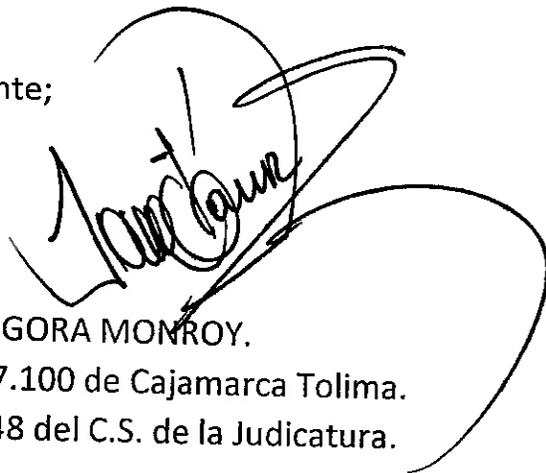
Esa inquietud y preocupación se la planteé señor Ministro, respecto al eventual quebranto al artículo 29 de la Carta Política- DEBIDO PROCESO -, ya que, en la etapa probatoria de los procesos en las diferentes ramas del derecho, es imprescindible, necesaria, legal y Constitucional la PRESENCIA VISIBLE Y DIRECTA de los jueces de la República, para recaudar las pruebas, como testimonios, interrogatorios, litisconsorcios necesarios o facultativos y terceros, etc; de no ser así, se estaría como lo está, violando EL PRINCIPIO DE LA INMEDIACION, lo cual, es un detonante de NULIDAD CONSTITUCIONAL.

Igualmente Doctor Ruiz, con mi acostumbrado respeto, y sin temor a equivocarme, la NO apertura y presenciabilidad en los despachos judiciales del país, se lleva por delante los artículos 122 y 123 de la Constitución Política, puesto que, LA FUNCION PUBLICA perdería uno y quizá el mejor soporte para el ciudadano del común, es decir, el Colombiano de a pie, que acude a los diferentes despacho u oficinas públicas, para reclamar sus derechos, pero a falta del FUNCIONARIO PUBLICO, se vería compelido a que no le resuelvan sus inquietudes, peticiones, quejas, denuncias etc, en forma inmediata, oportuna y diligente; en el caso nuestro, se hace extensivo a todos los funcionarios de la Rama Judicial.

Es por ello, señor Ministro de la VIRTUALIDAD, con mis modestas observaciones, acudo a su valiosa intervención, para que se introduzcan las modificaciones pertinentes en el proyecto de ley radicado en el Congreso de la República y, una vez se nombre el PONENTE por parte de la mesa directiva, SU DESPACHO junto con el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, tracen las directrices a seguir por parte de los operadores judiciales y el resto de funcionarios de la rama, logrando así, una justicia pronta, equitativa, justa y humana que contribuya a la paz que necesita esta PATRIA y que tanto se reclama.

Como litigante, espero haber contribuido en el desarrollo y tranquilidad jurídica del país; anhelo sean acogidas mis inquietudes por su despacho, me suscribo;

Cordialmente;



JAIRO GONGORA MONROY.
CCNo 6.007.100 de Cajamarca Tolima.
TPNo 83.548 del C.S. de la Judicatura.



La Justicia
es de todos

Minjusticia

Al responder cite este número
MJD-OFI22-0012817-VPJ-2000

Bogotá D.C., 19 de abril de 2022

Doctor

Jairo Góngora Monroy

Abogado

Calle 9 No. 1 – 62 Centro.

Frente al Palacio de Justicia

Ibagué – Tolima.

Jairogongora53@hotmail.com

Asunto: Respuesta observaciones al Proyecto de Ley sobre el Decreto 806 de 2020.

Respetado Doctor,

De manera atenta, con fundamento en el artículo 14 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y en respuesta a su comunicación en la que expone inquietudes sobre la prórroga del Decreto 806 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*; exponiendo algunas ventajas que a su criterio ha tenido esta norma para el Estado, la sociedad y en especial la administración de justicia, así como los temas puntales que respecto a su continuidad le generan preocupación, me permito hacer las siguientes precisiones:

1. Teniendo en cuenta que con la promulgación del Decreto Legislativo 806 de 2020 se buscó implementar y promover el uso de las tecnologías de información para agilizar el trámite de los procesos judiciales en la jurisdicción ordinaria y ante las autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales y procesos arbitrales¹, este Ministerio en el marco de sus facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 1, 2 y 6 del Decreto 1427 de 2017² profirió la Resolución 0124 de 01 de febrero de 2022 *"Por la cual se crea la Comisión para la revisión de la vigencia y oportunidades de mejoras de las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2022"*

¹ Resolución 0124 de 01 de febrero de 2022.

² Por el cual se modifica la estructura orgánica y se determinan las funciones de las dependencias del Ministerio de Justicia y del Derecho

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co



La Justicia
es de todos

Minjusticia

2. Como consecuencia de lo anterior y en un trabajo conjunto con el Fiscal General de la Nación, el Presidente de la Corte suprema de Justicia, el Presidente del Consejo Estado, el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, la Presidenta de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Defensor del Pueblo y el Ministro de Justicia, el pasado 21 de enero de 2022 fue radicado en el Senado de la República el Proyecto de Ley 325/2022 "Por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020", el cual se anexa para su conocimiento.
3. Sus valiosos aportes, inquietudes y comentarios podrán ser recibidos durante el trámite del proyecto de ley en la Secretaría del Senado para que los mismos se tomen en cuenta en el debate legislativo, por lo que es pertinente que Usted los haga llegar a dicha dependencia haciendo referencia al Proyecto de Ley 325/2022.

En los anteriores términos, se da respuesta a su solicitud comunicación de manera clara precisa, oportuna y de fondo, resaltando que el Ministerio de Justicia y del Derecho trabaja de manera permanente para implementar herramientas que mejoren la descongestión judicial y faciliten el acceso a la justicia a nivel nacional. Finalmente, me permito precisar que el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 establece, "alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".

Cordialmente,

FRANCISCO JOSÉ CHAUX DONADO
Vicerministro de Promoción de la Justicia.

Elaboró: Laura C. Bohórquez -- Contratista.
Revisó: Manuel E. Bautista
Aprobó: Francisco José Chaux Donado

MJD-EXT22-0013006

Bogotá D.C., Colombia
Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co